

AUTO No. 00729

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 29 de Enero de 2010, profesionales de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio denominado MADERAS UNO A, ubicado en la Carrera 87 C No. 63 - 24, cuyo propietario es el señor AURELIO MARTINEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.012.561. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 107.

Que el día 19 de Marzo de 2010, profesionales de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio denominado MADERAS UNO A, ubicado en la Carrera 87 C No. 63 - 24, cuyo propietario es el señor AURELIO MARTINEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.012.561. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 268.

Que mediante radicado 2010EE14768 del 14 de Abril de 2010, se requirió al señor AURELIO MARTINEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.012.561, propietario de la industria forestal denominada MADERAS UNO A, ubicado en la Carrera 87 C No. 63 - 24 de Bogotá D.C., para que:

- “En un término de treinta (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 65 dB (A) en horario diurno.
- En un término de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo de la presente comunicación se asegure que el área donde se adelanta el proceso de corte de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado el exterior del establecimiento.

AUTO No. 00729

- En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro del aviso publicitario.”

Que el día 24 de Junio de 2010, profesionales de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio denominado MADERAS UNO A, ubicado en la Carrera 87 C No. 63 - 24, cuyo propietario es el señor AURELIO MARTINEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.012.561. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 651.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, elaboraron el concepto técnico No. 11774 del 19 de Julio de 2010, en el cual se concluyó que:

- No dio cumplimiento al requerimiento No. EE 14768 del 14 de abril de 2010 en el aparte: “tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 65 dB (A) en horario diurno”
- No dio cumplimiento al requerimiento No. EE 14768 del 14 de abril de 2010 en el aparte: “asegure que el área donde se adelanta el proceso de corte de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado el exterior del establecimiento”
- No dio cumplimiento al requerimiento No. EE 14768 del 14 de abril de 2010 en el aparte: “adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro del aviso publicitario”

Que mediante Auto No. 3644 del 23 de Agosto de 2011, la Dirección de Control Ambiental de ésta Entidad, encontró merito suficiente para dar inicio al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el día 10 de Abril de 2013, profesionales de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio denominado MADERAS UNO A, ubicado en la Carrera 87 C No. 63 - 24, cuyo propietario es el señor AURELIO MARTINEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.012.561. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 135.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, elaboraron el concepto técnico No. 02180 del 23 de Abril de 2013, en el cual se concluyó que “dicha empresa terminó su actividad en la Carrera 87 C No. 63 – 24 Sur, información que se verificó por cuanto que la bodega se encuentra desocupada y está en venta.”

AUTO No. 00729

En vista de que en la actualidad, en la Carrera 87 C No. 63 – 24 Sur de Bogotá D.C., el establecimiento de comercio denominado MADERAS UNO A finalizó su actividad, todo lo cual consta en el concepto técnico No. 02180 del 23 de Abril de 2013, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 02180 del 23 de Abril de 2013, el establecimiento de comercio denominado MADERAS UNO A de propiedad del señor AURELIO MARTINEZ SANCHEZ, ubicado en la Carrera 87 C No. 63 –

AUTO No. 00729

24 Sur de Bogotá D.C., finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente N° **SDA-08-2010-2928**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2010-2928**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en

AUTO No. 00729

concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente N° SDA-08-2010-2928
Elaboró:

Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/10/2013
---------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/12/2013
----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/12/2013
--------------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------